Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de noviembre de 1982

 TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada POE 13 de abril de 2000

LEY QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PUENTE DE LA UNIDAD – EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT

**ARTÍCULO 1.-** El funcionamiento, operación, conservación y uso del “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”, son actividades de interés público.

**ARTÍCULO 2.-** El Puente funcionará en forma continua y sólo será cerrado a la circulación de vehículos cuando sea necesario para efectos de su conservación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 3.-** Podrá cruzar por el Puente todo tipo de vehículos de combustión interna u otro sistema de autopropulsión, con una capacidad de 20 toneladas por eje. (HS-20).

**ARTÍCULO 4.-** El cruce peatonal y de ciclistas será reglamentado por el Ejecutivo pero, en todo caso será gratuito. Todos los vehículos que transiten por el “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”, pagarán las cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, con excepción de aquellos cuyo propietario sea la Federación, el Estado o el Municipio, y estén destinados a la prestación de los servicios públicos de rescate, transporte de limpia, ambulancias, auxilio turístico, bomberos, policía judicial federal y estatal, policía preventiva estatal y municipal, siempre y cuando así lo acrediten con la respectiva tarjeta de circulación que indique que efectivamente están destinados a esos servicios, así como los vehículos al servicio de la Armada y del Ejército Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** La velocidad permitida será de 30 kilómetros por hora y a quien viole esta disposición se le sancionará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 6.-** La fuerza pública queda facultada para mover mediante grúa, cualquier vehículo que sufra alguna descompostura en el tramo del “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”. El costo de esta maniobra será a cargo del conductor y el dueño del vehículo en forma solidaria.

**ARTÍCULO 7.-** Las sanciones que se impondrán por violaciones a esta Ley o mal uso del “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”, son las siguientes:

a).- A quien dañe el “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”, lo raye, lo pinte o de cualquier manera afecte su estado normal, se le aplicará una multa de 9 a 45 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, sin perjuicio de que, en su caso, también se le apliquen las sanciones que establece el Código Penal vigente en el Estado;

b).- A quien maneje en estado de ebriedad o pretenda hacerlo para cruzar el “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”, se le aplicará una multa de 15 a 60 veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

c).- A quien exceda el límite de velocidad permitido de 30 kilómetros por hora, se le sancionará la primera vez con multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado y la segunda vez con multa igual a la anterior, arresto inconmutable de 36 horas y prohibición para volver a cruzar el “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot” manejando; igual sanción se aplicará a quien rebase a otro vehículo;

d).- A quien pretenda cruzar el Puente sin pagar la cuota fijada en la Ley de Hacienda del Estado, se le aplicará una multa de 10 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

**ÚNICO.-** Esta Ley entrará en vigor el día 26 de noviembre de 1982, fecha en el que el Ciudadano Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, pondrá en servicio el “Puente de la Unidad – Eugenio Echeverría Castellot”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.- MILITZA F. VIDAL CASTRO, D.P.- PEDRO D. LÓPEZ VARGAS, D.S.- ALEJO NAVARRETE LORIA, D.S.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado, en Campeche, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.- El Gobernador Constitucional del Estado, INGENIERO EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT.- El Secretario de Gobierno, LIC. PABLO GONZÁLEZ LASTRA.- RUBRICAS.

Decreto Número 65

POE 31 de diciembre de 1992

TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1o. de Enero de 1993.

**Segundo.**- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al Presente Decreto.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 29 de Diciembre de 1992.- Dip. José Antonio Ramírez Thomas, Presidente de la Directiva en turno del H. Congreso del Estado.- Dip. Jorge Manuel Lazo Pech, Secretario.- Dip. Arturo Villarino Pérez, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCÍA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- RUBRICAS.

Decreto Número 156

POE 19 de junio de 1996

TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 18 de Junio de 1996.- Dip. Alvaro Arceo Piña, Presidente de la Directiva en turno del H. Congreso del Estado.- Dip. Vicente Castellot Castro, Secretario.- Dip. Aracely Escalante Jasso, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCÍA.- EL SUBSECRETARIO “A” DE GOBIERNO, ENCARGADO PROVISIONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO POR AUSENCIA DE SU TITULAR, PROFR. MARIO A. BERLÍN MIJANGOS.- RUBRICAS.

Decreto Número 272

POE 13 de abril de 2000

TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 11 de abril del 2000.- Dip. Salvador Gaspar Arteaga Trillo, Presidente.- Dip. Román Rejón Castro, Secretario.- Dip. José Antonio Mena Muñoz, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los once días del mes de abril del año dos mil.- El Gobernador Constitucional del Estado, L.A. José Antonio González Curi.- El Secretario de Gobierno, Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio.- Rúbricas.

|  |
| --- |
| **Periódico Oficial del Estado****Decreto Número 166** |
| Fecha de publicación de la Ley | 24 de noviembre de 1982 |
| Modificaciones |
| Reformas | 31 de Diciembre de 1992 |
| Reformas | 19 de Junio de 1996 |
| Reforma | 13 de abril de 2000 |